



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5018

BUENOS AIRES, 06 AGO 2013

VISTO la Ley 25.344, la causa judicial N° 14.029, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la aludida causa surge que el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4, Secretaría N° 7, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se declaró incompetente para entender en los autos caratulados "CO. FAR. SUR. S.A.C.I.F. S/ INF. LEY 16.463". Expte. N° 14.029.-

Que esta A.N.M.A.T. ha tomado conocimiento que los referidos autos fueron remitidos a conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, para que se desinsacule el juzgado de dicha ciudad que deberá intervenir en estas actuaciones.

Que corresponde asumir la defensa de esta A.N.M.A.T., por intermedio de los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y/o de los Abogados Asistentes también dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y/o de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y/o ad hoc que lo subroguen, de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5018

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la ley 17.516, su Decreto Reglamentario N° 411/80 (texto ordenado por el Decreto N° 1265/87), la Ley 25.344, los artículos 66 a 69 de la Ley 24.946 y los artículos 2, 4 y 10 inc. a) del Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 425/10.-

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dése intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación para que por intermedio de los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y/o de los Abogados Asistentes también dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y/o de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y/o ad hoc que lo subroguen en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, asuman, actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente, la representación y defensa de la ANMAT; en los autos caratulados "CO. FAR. SUR. S.A.C.I.F. S/ INF. LEY 16.463", hasta la terminación del juicio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta A.N.M.A.T. para que imparta las instrucciones necesarias.-



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5018

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda y a la
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Cumplido, archívese
PERMANENTE.-

DISPOSICION N° **5018**

**DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.**